



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 000270 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 24 JUN 2019



VISTO:

El Oficio N° 533-2018-DPIOD-TUMBES de fecha 09 de octubre de 2018, Informe N° 051-2018/GOB. REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-WRZ de fecha 16 de noviembre de 2018, Informe N° 152-2019/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP de fecha 19 de febrero de 2019, Informe N° 015-2019/GOB. REG. TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-WRZ de fecha 22 de febrero de 2019, Informe N° 375-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 28 de mayo de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "*Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*".

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los **Gobiernos Regionales**, en cada uno de los departamentos del país, como **personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal**.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, **los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia**.

Que, mediante Oficio N° 533-2018-DPIOD-TUMBES de fecha 09 de octubre de 2018, el Jefe de la Oficina Defensorial de Tumbes - Defensoría del Pueblo hace llegar las recomendaciones para el cumplimiento de la Ley N° 27942 - Ley de Prevención y Sanción de Hostigamiento Sexual; entre ellas, la de implementar modificatorias en la Directiva N° 003-2011/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGOI-SG "Normas y Procedimientos para la Prevención y Sanción del Hostigamiento Laboral en el Pliego del Gobierno Regional de Tumbes".

Que, con Informe N° 051-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-WRZ de fecha 16 de noviembre de 2018, el Mg. Econ. Wilfredo Rujel zapata - Especialista Racionalización III, alcanza el Proyecto de Directiva sobre Normas y Procedimientos para la prevención y Sanción del Hostigamiento Laboral en el Pliego del Gobierno Regional de Tumbes, debidamente actualizado con la normativa vigente, el cual establece las pautas internas y mecanismos de acción para Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, en las relaciones laborales o contractuales de los órganos estructurales y dependencias de la Entidad Regional.



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 000270 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 24 JUN 2019

Que, mediante Informe N° 152-2019/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP de fecha 19 de febrero de 2019, la Responsable de la Unidad de Escalafan informa que se ha efectuado la revisión del Proyecto de actualización de la Directiva denominada "Normas y Procedimientos para la Prevención y Sanción del Hostigamiento Laboral en el Pliego del Gobierno Regional de Tumbes", formulado por la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional, encontrándose conforme con el mencionado Proyecto de Directiva.

Que, con Informe N° 015-2019/GOB. REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-WRZ de fecha 22 de febrero de 2019, el Mg. Econ. Wilfredo Rujel zapata Especialista Racionalización III, informa que, frente a la determinación de conformidad expresada por la Unidad de escalafón y Control Personal, respecto a la Directiva denominada "Normas y Procedimientos para la Prevención y Sanción del Hostigamiento Laboral en el Pliego del Gobierno Regional de Tumbes", conforma la propuesta de la mencionada Directiva siendo procedente su validación.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 447-2011/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 15 de junio de 2011, se aprobó la Directiva N° 003-2011/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGOI-SG "Normas y Procedimientos para la Prevención y Sanción del Hostigamiento Laboral en el Pliego del Gobierno Regional de Tumbes".

Que, la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, modificada mediante Ley N° 29430, tiene el objeto *prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridad o dependencia, cualquiera sea la forma jurídica de esta relación. Igualmente, cuando se presente entre personas con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo.*

Que, al respecto el artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27942, aprobado por Decreto Supremo N° 010- 2003-MIMDES, señala sobre la finalidad del procedimiento de investigación que tiene por finalidad *determinar la existencia o configuración del hostigamiento sexual y la responsabilidad correspondiente, garantizando una investigación reservada, confidencial, imparcial, eficaz, que permita sancionar al hostigador y proteger a la víctima, cumpliendo con el debido proceso. Los bienes jurídicos protegidos son la dignidad e intimidad de la persona, la integridad física, psíquica y moral; que implica el derecho a la salud mental de quien lo padece, el derecho al trabajo, así como el derecho a un ambiente saludable y armonioso que genere un bienestar personal. Las disposiciones establecidas en la presente Sección regulan el procedimiento general de aplicación a todas las instituciones, salvo las precisiones contempladas en los capítulos correspondientes a cada institución.*

Que, el segundo párrafo del artículo 29° del mencionado Reglamento, señala que *los actos de hostigamiento sancionables por el presente procedimiento son aquellos realizados por funcionarios o servidores públicos, independientemente del vínculo contractual al que pertenezca la persona presuntamente hostigada.* Asimismo, en el literal a) del artículo 63° del mismo cuerpo normativo, dispone que, *las acciones de*



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 000270 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 24 JUN 2019

prevención y difusión en el caso de Centros de Trabajo públicos, están a cargo de la oficina de Recursos Humanos de cada Sector o quien haga sus veces.

Que, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1410, Decreto Legislativo que incorpora el Delito de Acoso, Acoso Sexual, Chantaje Sexual y Difusión de Imágenes, Materiales Audiovisuales o Audios con contenido sexual al Código Penal, y modifica el procedimiento de sanción del hostigamiento sexual, establece la modificación del artículo 4° de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, y al respecto prescribe lo siguiente en relación al concepto de Hostigamiento Sexual: *"Es una forma de violencia que se configura a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la que se dirige, que puede crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o que puede afectar su actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole. En estos casos no se requiere acreditar el rechazo ni la reiterancia de la conducta"*.

Que, el Proyecto de la Directiva denominada "Normas y Procedimientos para la Prevención y Sanción del Hostigamiento Laboral en el Pliego del Gobierno Regional de Tumbes", tiene por finalidad formalizar el establecimiento de las pautas internas y mecanismos de acción para la prevención y sanción del hostigamiento sexual, en las relaciones laborales o contractuales, de los órganos estructurales y dependencias del Pliego del Gobierno Regional Tumbes; y como objetivo tiene, establecer las pautas internas y mecanismos de acción para la prevención y sanción de hostigamiento sexual en las relaciones laborales o contractuales, de los organismos estructurales y dependencias del Pliego del Gobierno Regional Tumbes.

Que, en virtud al literal h) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como atribución del Presidente Regional, **aprobar las normas reglamentarias de organización y funciones de las dependencias administrativas del Gobierno Regional.**

Que, estando a los cambios y/o modificaciones sustanciales producidas en la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, por el Decreto Legislativo N° 1410, Decreto Legislativo que incorpora el Delito de Acoso, Acoso Sexual, Chantaje Sexual y Difusión de Imágenes, Materiales Audiovisuales o Audios con contenido sexual al Código Penal, y modifica el procedimiento de sanción del hostigamiento sexual, el mismo que fue publicado el 12 de setiembre de 2018, en el Diario Oficial El Peruano entrando en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, por lo que en consecuencia siendo de cumplimiento obligatorio se encuentra justificada la aprobación del Proyecto de la Directiva denominada "Normas y Procedimientos para la Prevención y Sanción del Hostigamiento Laboral en el Pliego del Gobierno Regional de Tumbes", propuesta por la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional.

Que, mediante Informe N° 375-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 28 de mayo de 2019, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite Opinión Legal en el sentido que: 1) Se declare procedente la aprobación del Proyecto de la Directiva denominada "Normas y Procedimientos para la



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
Nº 000270 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR
Tumbes, 24 JUN 2019

Prevención y Sanción del Hostigamiento Laboral en el Pliego del Gobierno Regional de Tumbes"; y, 2) Se deje sin efecto la Directiva Nº 003-2011/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGOI-SG "Normas y Procedimientos para la Prevención y Sanción del Hostigamiento Laboral en el Pliego del Gobierno Regional de Tumbes", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 447-2011/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 15 de junio de 2011.

Estando a lo expuesto y contando con la visación de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Oficina de Secretaría General Regional, y en uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley Nº 27902.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Directiva Nº 000002-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG denominada "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL PLIEGO DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES", la misma que forma parte integrante de la presente resolución en un total de veinticuatro (24) folios.

ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO la Directiva Nº 003-2011/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGOI-SG "Normas y Procedimientos para la Prevención y Sanción del Hostigamiento Laboral en el Pliego del Gobierno Regional de Tumbes", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 447-2011/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 15 de junio de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Tecnología de la Información para su publicación en el Portal Web del Gobierno Regional de Tumbes, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Sub Gerencia de Desarrollo Institucional, Oficina de Recursos Humanos y Jefes de las Oficinas de Recursos Humanos de las Direcciones Regionales y demás oficinas competentes del Gobierno Regional, para su fiel cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Signature of Wilmer F. Dios Benites, GOBERNADOR REGIONAL

Copia fiel del Original

GOB. REGIONAL TUMBES
SECRETARÍA GENERAL
TRÁMITE DOCUMENTARIO

FOLIOS N° 26

000273



24 JUN 2019

Gobierno Regional Tumbes

GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

SUB GERENCIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

DIRECTIVA N°002-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG

***“NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN
DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL PLIEGO GOBIERNO
REGIONAL TUMBES”***

***Tumbes-Perú
2019***



000270

24 JUN 2019

DIRECTIVA N° 002-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**"NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL
HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL
TUMBES"**

ÍNDICE

	PAG.
1. FINALIDAD	3
2. OBJETIVO	3
3. BASE LEGAL	3
4. ALCANCE	5
5. APROBACIÓN	5
6. VIGENCIA	5
7. DISPOSICIONES GENERALES	5
7.1. Referencia en la directiva	5
7.2. Glosario de términos	6
7.3. Manifestaciones de conducta de hostigamiento sexual	8
7.4. Obligaciones del Gobierno Regional Tumbes	9
8. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	11
8.1. Presentación de la denuncia o queja	11
8.2. Requisitos de la denuncia o queja	11
8.3. Medios probatorios	12
8.4. El procedimiento administrativo disciplinario	13
8.5. Procedimiento de la queja	14
8.6. Normativa que rige la responsabilidad administrativa	19
8.7. Sanción por infidencia de la reserva o confidencialidad	20
8.8. Garantías del procedimiento	20
9. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS	20
10. RESPONSABILIDADES	21
ANEXOS	22

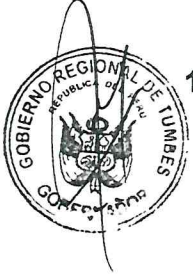


000270

27 JUN 2019

DIRECTIVA N° 002-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG

**"NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL
HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL
TUMBES"**



1. FINALIDAD

Formalizar el establecimiento de las pautas internas y mecanismos de acción para la prevención y sanción del hostigamiento sexual, en las relaciones laborales o contractuales, de los órganos estructurales y dependencias del Pliego Gobierno Regional Tumbes.



2. OBJETIVO

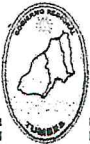
Establecer las pautas internas y mecanismos de acción para la prevención y sanción de hostigamiento sexual, en las relaciones laborales o contractuales, de los órganos estructurales y dependencias del Pliego Gobierno Regional Tumbes.



3. BASE LEGAL

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias.
- 3.3. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belén Do Pará", aprobada con Resolución Legislativa N° 26583.
- 3.4. Convención sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), aprobada por Resolución Legislativa N° 23432.
- 3.5. Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su modificatoria.
- 3.6. Decreto Legislativo N° 1410, D.L que incorpora el Delito de Acoso, Acoso Sexual, Chantaje Sexual y Difusión de Imágenes, Materiales Audiovisuales o Audios con contenido sexual al Código Penal, y Modifica el Procedimiento de Sanción del Hostigamiento Sexual.
- 3.7. Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.
- 3.8. Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Modificatoria.
- 3.9. Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.10. Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- 3.11. Ley N° 28175, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

24 JUN 2019

000270

DIRECTIVA N° 002-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG

**"NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL
HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL
TUMBES"**



- 3.12. Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- 3.13. Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 3.14. Decreto Supremo N° 010-2003-MIMDES, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- 3.15. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".
- 3.16. Ordenanza Regional N° 008-2014/GOB.REG.TUMBES-CR, Reglamento de Organización y Funciones-ROF del Gobierno Regional Tumbes.
- 3.17. Resolución Ejecutiva Regional N° 080-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, Que aprueba los Perfiles de Puesto de la Gerencia General Regional y otras Unidades Orgánicas de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes.
- 3.18. RER N° 1312-2010/GOB.REG.TUMBES-P, Manual de Organización y Funciones-MOF del Gobierno Regional Tumbes.
- 3.19. Resolución Ejecutiva Regional N° 259-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, que Aprueba los Perfiles de Puesto de la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- 3.20. Resolución Gerencial General Regional N° 200-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, que Aprueba los Perfiles de Puesto de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo y de la Dirección Regional de Energía y Minas de Tumbes.
- 3.21. RGGR N° 307-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, que Aprueba los Perfiles de Puesto de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.
- 3.22. RGGR N° 404-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, que Aprueba los Perfiles de Puesto de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional.
- 3.23. RGGR N° 733-2017/GRTUMBES-GGR, que aprueba los Perfiles de Puesto de la Sub Gerencia de Inclusión Social y de la Sub Gerencia de Juventudes de la Gerencia Regional de Desarrollo Social.



24 JUN 2019

DIRECTIVA N° 002-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG

**"NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL
HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL
TUMBES"**

- 3.24. Directiva N° 010-2004/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGDI-SG, Normas para la Elaboración de Directivas.
- 3.25. RER N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, que aprueba la Directiva N° 006-2017/GRT-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, "Desconcentración de Facultades y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Tumbes".

4. ALCANCE

La presente directiva es de aplicación a todas las personas que prestan servicios o realizan labores en las unidades orgánicas de las Unidades Ejecutoras del Pliego Gobierno Regional Tumbes, incluyendo sus órganos desconcentrados, cualquiera sea su régimen laboral o modalidad de contratación.

5. APROBACIÓN

La presente directiva será aprobada por Resolución Ejecutiva Regional o Resolución Gerencial General Regional, de conformidad a la delegación de facultades aprobadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, del 26 de abril de 2017.

6. VIGENCIA

La presente directiva entrará en vigencia al día siguiente de su notificación o publicación en el portal Web institucional y hasta que por disposición de lo establecido en las normas legales expresas del gobierno nacional o regional se modifique o derogue su contenido.

7. DISPOSICIONES GENERALES

7.1. Referencia en la directiva

Cuando en la presente directiva se hace referencia a:

- a. La Ley, se entiende que es la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su Modificatoria.
- b. El Reglamento, se entiende que es el Reglamento de la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.

24 JUN 2019



000270

DIRECTIVA N°002-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG

**"NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL
HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL
TUMBES"**



- c. La Oficina de Recursos Humanos, se entiende que es la Unidad Orgánica, Área o la que haga sus veces y que depende de la Oficina Regional de Administración.
- d. Gerencias y Oficina Regionales, se refiere a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Oficina Regional de Gestión de Riesgo de Desastres.
- e. Direcciones Regionales, se refiere a la Dirección Regional de Educación, así como, a la Dirección Regional de Agricultura, Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, Dirección Regional de Salud y Órganos Desconcentrados, Hospital Regional JAMO II-2, Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, Dirección Regional de Energía y Minas, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, Dirección Regional de Producción, Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento y Unidades de Gestión Educativa Local (UGELs) Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar.
- f. Unidades Orgánicas, se refiere a todas las Sub Gerencias y Oficinas que corresponden a un órgano estructural.

7.2. Glosario de Términos

- a. **Hostigamiento Sexual:** Es una forma de violencia que se configura a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la que se dirige, que puede crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o que puede afectar su actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole.
En estos casos no se requiere acreditar el rechazo ni la reiterancia de la conducta.
- b. **Hostigador/a:** Toda persona que dirige a otros/as comportamientos de naturaleza sexual no deseados, cuya responsabilidad ha sido determinada y que ha sido

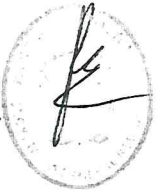


24 JUN 2019

DIRECTIVA N°002-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**“NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL
HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL
TUMBES”**

sancionada previa queja o demanda según sea el caso, por hostigamiento sexual, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su Reglamento.

- c. **Hostigado/a:** Toda persona que es víctima de hostigamiento sexual.
- d. **Denuncia o Queja:** Acción mediante la cual el/la servidor/a civil formaliza la comunicación de uno o más presuntos hechos de hostigamiento sexual que ocurren en las unidades orgánicas de las Unidades Ejecutoras del Pliego Gobierno Regional Tumbes, comprendiendo a sus órganos desconcentrados. Su tramitación es gratuita, pudiendo el denunciante solicitar información sobre el estado de la denuncia o queja.
- e. **Denunciado/a:** presunto/a hostigador/a.
- f. **Denunciante:** presunta víctima.
- g. **Falsa denuncia:** Aquella denuncia de hostigamiento sexual declarada infundada por resolución firme, la cual faculta al/a denunciado/a a interponer una acción judicial consistente en exigir la indemnización o resarcimiento y dentro de la cual debe probarse el dolo, nexo causal y daño establecidos en el Código Civil.
- h. **Indemnización:** Resarcimiento económico al que tiene derecho el hostigado, exigible a procedimientos establecidos en la vía civil.
- i. **Procedimiento Administrativo Disciplinario:** Procedimiento orientado a determinar la existencia o configuración del hostigamiento sexual y la responsabilidad administrativa del denunciado o quejado con la consecuente aplicación de la sanción disciplinaria correspondiente.
- j. **Relación de autoridad:** Todo vínculo existente entre dos personas a través de la cual una de ellas tiene poder de dirección sobre las actividades de la otra, o tiene una situación ventajosa frente a la otra. Este concepto incluye el de relación de dependencia.
- k. **Relación de jerarquía:** Es toda relación que se origina en una escala de poder legítimo o investidura jerárquica, en la



**DIRECTIVA N°002-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG****"NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL
HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL
TUMBES"**

que una persona tiene poder sobre otra por el grado que ocupa dentro de la escala.

- I. **Responsabilidad solidaria:** Es el grado de responsabilidad atribuible al titular de la investigación o al/a la funcionario/a encargado/a de la instauración del procedimiento administrativo disciplinario por hostigamiento sexual, por no haber iniciado el proceso dentro del plazo y en los supuestos establecidos por la normativa vigente.
- m. **Situación ventajosa:** Es aquella que se produce en una relación en la que no existe una posición de autoridad atribuida, pero sí un poder de influencia de una persona frente a la otra, aun cuando dichas personas inmersas en un acto de hostigamiento sexual sean de igual cargo, nivel o jerarquía.
- n. **Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario (STPAD):** es la Secretaría Técnica de las Autoridades u Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Sede Central y de las Unidades Ejecutoras del Pliego Gobierno Regional Tumbes, responsable de tramitar las denuncias verbales o escritas, precalificar y documentar todas las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario, asistiendo a los/las instructores/as y sancionadores/as del mismo, según las disposiciones de la Ley N° 30057, su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, demás disposiciones complementarias y los lineamientos impartidos por SERVIR.

7.3. Manifestaciones de conducta de Hostigamiento Sexual

Se consideran manifestaciones de conducta de Hostigamiento Sexual las siguientes:

- a. Promesa implícita o expresa a la víctima de un trato preferente o beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales.
- b. Amenazas mediante las cuales se exija en forma implícita o explícita una conducta no deseada por la víctima, que atente o agrave su dignidad.

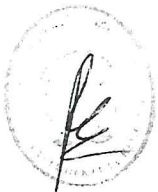
**GOBIERNO REGIONAL TUMBES**

GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

24 JUN 2019

DIRECTIVA N° 002-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG***“NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL
HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL
TUMBES”***

- c. Uso de términos de naturaleza o connotación sexual o sexista (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos o exhibición a través de cualquier medio de imágenes de contenido sexual, que resulten insoportable, hostiles, humillantes u ofensivas para la víctima.
- d. Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivas y no deseadas para la víctima.
- e. Trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas señaladas en los literales precedentes.
- f. Otras conductas que encajen en el concepto de hostigamiento sexual regulado en el literal a) del numeral 7.2) de la presente Directiva, conforme a lo establecido en el artículo 4° de la Ley.

**7.4. Obligaciones del Gobierno Regional Tumbes**

En el Centro de Trabajo Gobierno Regional Tumbes, se deben mantener condiciones de respeto entre los/las servidores/as civiles que laboran en el mismo, para ello el órgano responsable que es la Oficina Regional de Administración a través de la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Central o las dependencias que hagan sus veces en las demás Unidades Ejecutoras del Pliego, cumplirán las obligaciones siguientes:

- a. Capacitar a todos/as los/las funcionarios/as y servidores/as civiles del Gobierno Regional, y a quienes se incorporan a la Institución Regional, bajo cualquier modalidad laboral o relación contractual, sobre las normas y políticas de prevención y sanción contra el hostigamiento sexual en el Gobierno Regional.
- b. Adoptar las medidas necesarias para que cesen las amenazas o represalias ejercidas por el/la hostigador/a, así como las conductas físicas o comentarios de carácter sexual



24 JUN 2019



DIRECTIVA N°002-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG

**“NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL
 HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL
 TUMBES”**



o sexista que generen un clima hostil o de intimidación en el ambiente donde se produzcan.

- c. Informar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo los casos de hostigamiento sexual y el resultado de las investigaciones efectuadas para verificar el cumplimiento de la Ley.
- d. Realizar campañas de difusión para la prevención del hostigamiento sexual dentro del ámbito del Pliego Gobierno Regional Tumbes.



Además, de acuerdo a su competencia actuará la Oficina de Bienestar Social y de Capacitación de la Oficina Regional de Administración o quien haga sus veces, la misma que tiene las obligaciones siguientes:

- a. Elaborar una base de datos con carácter de confidencial que registrará a quienes han merecido sanción por hostigamiento sexual, a fin de tener en consideración en futuras contrataciones.
- b. Insertar en el Legajo Personal de los/las funcionarios/as y servidores/as civiles las sanciones por hostigamiento sexual.
- c. Preparar y organizar la información para informar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo sobre los procesos instaurados por hostigamiento sexual y de ser el caso sobre las sanciones impuestas según corresponda.
- d. Informar a la Presidencia del Consejo de Ministros sobre las sanciones de destitución, por causal de hostigamiento sexual.
- e. Informar al Ministerio de la Mujer y Desarrollo (MIMDES).
- f. Inscribir aquellas sanciones que correspondan en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido (RNSDD), que administra la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR).





27 JUN 2019

DIRECTIVA N° 002-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**"NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL
HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL
TUMBES"**

En relación a las acciones en su calidad de empleador, la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Central o la unidad orgánica que hace sus veces en las demás Unidades Ejecutoras, Direcciones Regionales y Órganos Desconcentrados del Gobierno Regional Tumbes, deberá orientar a los/las denunciante/s que son víctimas de hostigamiento sexual, sobre el procedimiento que corresponda al trámite de su queja.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**8.1. Presentación de denuncia o queja**

- a. La denuncia o queja será presentada por el/la denunciante u hostigado/a en forma verbal o escrita, ante la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Central o la que sus veces en las demás Unidades Ejecutoras del Pliego Gobierno Regional Tumbes, en un plazo que no deberá exceder de treinta (30) días calendario desde que se produjo el último acto de hostigamiento sexual.
- b. En caso de que la denuncia o queja se formule contra el/la Jefe/a de la Oficina de Recursos Humanos o de la unidad orgánica que haga sus veces, en el Pliego Gobierno Regional Tumbes, corresponderá que se interponga ante el órgano superior jerárquico, según corresponda.
- c. El/la titular de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en las Unidades Ejecutoras del Pliego Gobierno Regional, tiene un plazo de 24 horas para derivar la denuncia a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para su trámite correspondiente.

8.2. Requisitos de la denuncia o queja.

Para la presentación de la denuncia o queja el/la hostigado/a o agraviado/a debe utilizar el "Formato de Denuncia o Queja" establecido en el Anexo N° 01 de la presente Directiva y debiendo cumplir los requisitos siguientes:

- a. Identificación de el/la presunto/a hostigado/a: Nombre y apellidos completos, DNI domicilio, teléfono, e-mail



24 JUN 2019

DIRECTIVA N° 002-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**"NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL
HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL
TUMBES"**

institucional, órgano o unidad orgánica donde labora o presta servicios, cargo o puesto que ocupa en el la unidad orgánica respectiva del Gobierno Regional Tumbes, fecha de inicio de labores y relación laboral con el/la presunto/a hostigador/a.

- b. Identificación de el/la presunto/a hostigador/a: Nombre y apellidos completos, órgano o unidad orgánica donde labora o presta servicios, cargo o puesto que ocupa en el la unidad orgánica respectiva del Gobierno Regional, relación laboral con el/la denunciante.
- c. Descripción de los actos o hechos que considera manifestaciones de hostigamiento sexual y las circunstancias de tiempo y lugar en que se produjeron.
- d. Medios probatorios que acrediten la denuncia o queja.
- e. Solicitud de medidas cautelares de considerarlo necesario.
- f. Identificación de la persona que velará por el debido proceso en el trámite de la denuncia o queja, en calidad de garante. La aceptación de este mecanismo de vigilancia es opcional y depende de la decisión de el/la hostigado/a, no siendo requisito para que la queja proceda.



En ningún caso se puede obligar a la víctima a interponer la denuncia ante el/la presunto/a hostigador/a, cuando sea coincidentemente la autoridad encargada del procedimiento, debiendo corresponder su interposición ante el/la inmediato/a superior o quien haga sus veces.

La Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, informará al/a la denunciante el estado de la denuncia que interpuso.

8.3. Medios probatorios

- a. La carga de la prueba corresponde al/la hostigado/a.



**DIRECTIVA N°002-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG****"NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL
HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL
TUMBES"**

- b. También pueden socializarse de oficio, por el órgano a cargo de la investigación. Se admitirán lo siguiente:
 - b.1. Declaración de testigos.
 - b.2. Documentos públicos o privados.
 - b.3. Grabaciones, correos electrónicos, mensajes de texto telefónicos, fotografías, objetos, cintas de grabación, entre otros.
 - b.4. Pericias psicológicas, psiquiátricas forenses, grafo técnicas, análisis biológicos, químicos, entre otros.
 - b.5. Cualquier otro medio probatorio idóneo para la verificación de los actos de hostigamiento sexual.

8.4. El procedimiento administrativo disciplinario

- a. La determinación de la responsabilidad administrativa del/de la funcionario/a o servidor/a civil que realiza actos de hostigamiento sexual, se tramita conforme al procedimiento administrativo disciplinario previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, independientemente del régimen laboral en el que se encuentre, salvo el caso de los/las servidores/as pertenecientes a carreras especiales (Profesionales y Asistenciales de la Salud), a los cuales resultará de aplicación el procedimiento administrativo disciplinario regulado por sus regímenes especiales.
- b. La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, dicta la medida de protección correspondiente hacia la víctima de hostigamiento sexual en el plazo de tres (3) días hábiles como máximo, desde conocido el hecho. Asimismo, remite el caso a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario dentro de las 24 horas de conocido el hecho.

En caso la secretaría técnica tome directamente conocimiento del hecho, debe informar inmediatamente a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, para que adopte las medidas de protección.



27 JUN 2019

DIRECTIVA N° 002-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**"NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL
HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL
TUMBES"**

- c. La Secretaría Técnica emite el informe de pre calificación en un plazo no mayor de quince (15) días calendario desde que toma conocimiento del hecho, bajo responsabilidad.

El procedimiento administrativo disciplinario no podrá extenderse por un plazo mayor de treinta (30) días calendario. Excepcionalmente y atendiendo a la complejidad del caso, el procedimiento disciplinario puede extenderse por un plazo adicional de quince (15) días calendario.

El incumplimiento de los plazos indicados en el párrafo precedente, implica responsabilidad administrativa pero no la caducidad del procedimiento.

- d. **Faltas de carácter disciplinario**

De conformidad con lo establecido en el literal k) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, modificada por el Decreto Legislativo N° 1410, son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

k) El hostigamiento sexual cometido por quien ejerza autoridad sobre el servidor civil, así como el cometido por un servidor civil, cualquiera sea la ubicación de la víctima de hostigamiento en la estructura jerárquica de la entidad pública, o cuando la víctima sea un beneficiario de modalidad formativa, preste servicios independientes a la entidad pública, sea un usuario de esta o, en general, cuando el hostigamiento se haya dado en el marco o a raíz de la función que desempeña el servidor, independientemente de la categoría de la víctima.

8.5. Procedimiento de la queja

- a. **Recepción, medidas de protección y derivación de la queja.**

La queja será recibida por la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Central o quien haga sus veces en las Unidades Ejecutoras del Pliego Gobierno Regional Tumbes, quien realizará las acciones siguientes:



24 JUN 2019

DIRECTIVA N°002-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**“NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL
HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL
TUMBES”**

- a.1. Dicta las medidas de protección correspondiente hacia la víctima de hostigamiento sexual en el plazo de tres (3) días hábiles como máximo, desde conocido el hecho.
- a.2. De igual forma, en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas deriva la queja a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

b. Informe de precalificación de la queja

La Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, previa investigación preliminar, efectuará la precalificación de los hechos materia de queja de hostigamiento sexual, emitiendo un informe de precalificación acorde con las disposiciones establecidas en la normativa del Servicio Civil, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario desde que toma conocimiento del hecho, bajo responsabilidad.

c. Instrucción de la queja

Fase a cargo del órgano instructor mediante la cual se realiza las actuaciones para determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria por los actos de hostigamiento sexual denunciados.

- c.1. Se inicia con la notificación a el/la presunto/a hostigador/a de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, brindándole un plazo de cinco (5) días calendario para presentar su descargo, plazo que puede ser prorrogable.
- c.2. Terminado el plazo al que se refiere el numeral precedente, el órgano instructor efectuará el análisis e indagaciones necesarias para determinar la existencia de la responsabilidad imputada a el/la presunto/a hostigador/a, en un plazo máximo de cinco (5) días calendario.
- c.3. Esta fase instructiva culmina con la emisión y notificación del informe en el que el órgano instructor se pronuncia sobre la existencia o no de la falta imputada a el/la





24 JUN 2019

DIRECTIVA N°002-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG

**“NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL
 HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL
 TUMBES”**

hostigador/a, recomendando al órgano sancionador la sanción a ser impuesta, de corresponder.

d. Sanción por la queja

- d.1. Fase a cargo del órgano sancionador que comprende desde la recepción del informe del órgano instructor, hasta la emisión de la comunicación que determina la imposición de sanción por hostigamiento sexual o que determina la declaración de no a lugar, disponiendo, en este último caso, el archivamiento del procedimiento.
- d.2. En esta fase el órgano sancionador debe emitir la comunicación pronunciándose sobre la comisión de la infracción imputada a el/la hostigador/a de hostigamiento sexual, dentro de los diez (10) días calendario siguientes de haber recibido el informe del órgano instructor, prorrogables hasta por quince (15) días calendario adicionales, debiendo sustentar tal decisión.

e. Contenido del acto que determina el inicio del procedimiento de queja.

La resolución que da inicio al procedimiento administrativo disciplinario de queja por hostigamiento sexual debe contener lo siguiente:

- e.1. La identificación de el/la presunto/a hostigador/a.
 e.2. La imputación de la falta, es decir; la descripción de los hechos que configurarían la falta por hostigamiento sexual.
 e.3. La norma jurídica presuntamente vulnerada.
 e.4. La medida cautelar, en caso corresponda.
 e.5. La sanción que correspondería a la falta imputada.
 e.6. El plazo para presentar el descargo.
 e.7. Los derechos y las obligaciones de el/la hostigador/a en el trámite del procedimiento.
 e.8. Los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento.
 e.9. La autoridad competente para recibir los descargos.



000270

Copia fiel

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
SECRETARÍA GENERAL
TRAMITE DOCUMENTARIO

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

FOLIOS N°

10

24 JUN 2019

DIRECTIVA N° 002-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**"NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL
HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL
TUMBES"**

El acto de inicio deberá notificarse a el/la presunto/a hostigador/a dentro del término de tres (3) días contados a partir del día siguiente de su expedición y de conformidad con el régimen de notificaciones dispuesto por el TUO de la Ley N° 27444. El incumplimiento del plazo no genera la prescripción o caducidad de la acción disciplinaria.

El acto de inicio con el que se imputan los cargos deberá ser acompañado con los antecedentes documentarios que dieron lugar al inicio del procedimiento administrativo disciplinario de queja y no es impugnabile.

f. Presentación del descargo.

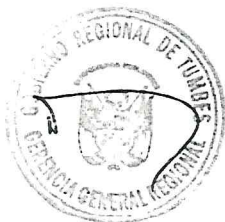
El/la presunto/a hostigador/a tendrá derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación en su contra, con la finalidad de que pueda ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente.

Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (5) días calendario, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario de queja. Corresponde, a solicitud de el/la presunto/a hostigador, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el/la presunto/a hostigador/a no presentara su descargo en el indicado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa.

g. Informe oral.

Una vez que el órgano instructor haya presentado su informe al órgano sancionador, este último deberá comunicarlo a el/la presunto/a hostigador/a, a efectos de que pueda ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, ya sea personalmente o a través de su abogado.

El/la presunto/a hostigador/a debe presentar la solicitud por escrito, por su parte, el órgano sancionador deberá pronunciarse sobre esta en un plazo máximo de dos (2) días





24 JUN 2019

DIRECTIVA N°002-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**“NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL
HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL
TUMBES”**

calendario, indicando el lugar, fecha y hora en que se realizará el informe oral.

h. Contenido del informe del órgano instructor.

El informe que deberá remitir el órgano instructor al órgano sancionador debe contener lo siguiente:

- h.1. Los antecedentes del procedimiento.
- h.2. La identificación de la falta imputada, así como de la norma jurídica presuntamente vulnerada.
- h.3. Los hechos que determinarían la comisión de la falta.
- h.4. Su pronunciamiento sobre la comisión de la falta por parte de el/la presunto/a hostigador/a.
- h.5. La recomendación de la sanción aplicable, de ser el caso.
- h.6. Proyecto de resolución, debidamente motivada.

i. Fin del procedimiento de queja en primera instancia.

La resolución del órgano sancionador pronunciándose sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria pone fin a la instancia. Dicha resolución debe encontrarse motivada y debe ser notificada a el/la hostigador/a a más tardar dentro de los cinco (5) días calendario siguientes de haber sido emitida.

El acto que pone fin al procedimiento disciplinario en primera instancia debe contener, al menos lo siguiente:

- i.1. La referencia a la falta incurrida, lo cual incluye la descripción de los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar con toda precisión su responsabilidad respecto de la falta que se estime cometida.
- i.2. La sanción impuesta.
- i.3. El plazo para impugnar.
- i.4. La autoridad que resuelve que resuelve el recurso de apelación.

j. Medidas de protección

Con la finalidad de asegurar la protección de la víctima de hostigamiento sexual, la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Central o quien haga sus veces en las demás Unidades



24 JUN 2019

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**DIRECTIVA N° 002-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG****"NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL
HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL
TUMBES"**

Ejecutoras del Pliego Gobierno Regional Tumbes, en un plazo de tres (3) días hábiles dictarán las medidas de protección siguientes:

- j.1. Rotación o separación física de el/la presunto/a hostigador/a.
- j.2. Rotación de la víctima, a su solicitud.
- j.3. Solicitar ante la autoridad competente para el otorgamiento de garantías personales para la presunta víctima o su entorno familiar.
- j.4. Disponer que se brinde asistencia psicológica o que se adopten otras medidas de protección que garanticen la integridad física, psíquica o moral de la víctima, por el hostigamiento sexual sufrido. La asistencia estará a cargo de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, solicitando a la Dirección Regional de Salud el apoyo con profesionales especializados.

k. De la sanción a los servidores civiles

Los/las servidores/as civiles de las unidades orgánicas de la Sede Central y demás Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional Tumbes, que hayan incurrido en actos de hostigamiento sexual serán sancionados/as, según la gravedad, conforme a lo establecido en el literal k) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Modificatoria.

8.6. Normativa que rige la responsabilidad administrativa.

La determinación de la responsabilidad administrativa se rige por lo establecido en la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil y su Modificatoria dispuesta por el Decreto Legislativo N° 1410, su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y Modificatoria; demás disposiciones complementarias y los lineamientos impartidos por SERVIR.



000270

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

Copia Original
GOB. REGIONAL TUMBES
SECRETARIA GENERAL
TRAMITE DOCUMENTARIO
FOLIOS N° 04
27 JUN 2010

DIRECTIVA N°002-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**"NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL
HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL
TUMBES"****8.7. Sanción por infidencia de la reserva o confidencialidad**

Cualquier infidencia respecto a las actuaciones substanciadas dentro de un procedimiento administrativo disciplinario de hostigamiento sexual consistente en difundir de cualquier modo o permitir el acceso a la información confidencial, es sancionada de conformidad con el procedimiento establecido en la normativa del Servicio Civil, en concordancia con el numeral 10) del numeral 261.1) del artículo 261° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.


8.8. Garantías del procedimiento

- a. Confidencialidad: Todos los actos y documentos del proceso producto de la denuncia tienen carácter reservado y confidencial, en el marco de lo establecido en la Novena Disposición Final y Complementaria de la Ley N° 27942 y su Modificatorias, así como, el literal e) del artículo 2° de su Reglamento, a tal efecto la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario adopta las medidas y seguridades del caso.
- b. Protección de los testigos: Se brinda a los testigos del procedimiento, la protección necesaria frente a posibles represalias, debiendo adoptar la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, las medidas personales y laborales que correspondan dentro del ámbito administrativo.
- c. Falsa queja o denuncia: Cuando la denuncia o queja de un acto de hostigamiento sexual es declarada infundada y queda acreditada la mala fe del denunciante, se podrá interponer las acciones legales y administrativas señaladas en la Décima Disposición Final y Complementaria de la Ley N° 27942 y su Modificatoria, así como, el artículo 17° de su Reglamento.


9. NORMAS COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

- 9.1. Las acciones no previstas o cualquier situación no contemplada en las normas fijadas en la presente Directiva, serán resueltas


24 JUN 2019

DIRECTIVA N° 002-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG***"NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL
HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL
TUMBES"***


por la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Central o quien haga sus veces en las Unidades Ejecutoras del Pliego Gobierno Regional Tumbes, rigiéndose por las disposiciones establecidas en la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su modificatoria establecida por Decreto Legislativo N° 1410, su reglamento, así como por lo dispuesto en la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil y Modificatoria su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y Modificatoria; demás disposiciones complementarias y los lineamientos impartidos por SERVIR.

- 
- 9.2. La Gerencia General Regional de la Sede Central y los Directores Regionales y Ejecutivos de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional, supervisarán el cumplimiento de las disposiciones fijadas en la presente Directiva.
- 9.3. La Oficina Regional de Administración y la Oficina de Recursos Humanos que la conforma, a través de la Oficina de Tecnología de la Información de la Sede Central o quienes hagan sus veces en las Unidades Ejecutoras del Pliego Gobierno Regional Tumbes, diseñarán los aplicativos necesarios para efectuar la evaluación, seguimiento y monitoreo de las normas establecidas en la presente directiva.
- 9.4. Con la entrada en vigencia de la presente directiva se deja sin efecto la Directiva N° 003-2011/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGDI-SG, denominada: Normas y Procedimientos para la Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual en el Pliego del Gobierno Regional Tumbes, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N° 447-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 15 de junio del año 2011.

10. RESPONSABILIDADES

- 
- 10.1. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente directiva se instruirá, sancionará y oficializará la sanción, de conformidad con las disposiciones fijadas en el

**DIRECTIVA N° 002-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG****"NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL
HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL
TUMBES"**

Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.



10.2. La Oficina de Recursos Humanos de la Oficina Regional de Administración, el/la Encargado de Bienestar Social y Capacitación, la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, de la Sede Central o quien haga sus veces en la demás Unidades Ejecutoras del Pliego Gobierno Regional, son responsables de cumplir lo normado en la presente directiva con la finalidad de prevenir y sancionar los actos de hostigamiento sexual.



10.3. La Oficina de Recursos Humanos de la Sede Central o quien haga sus veces en las Unidades Ejecutoras del Pliego Gobierno Regional Tumbes, tienen la responsabilidad de socializar las normas establecidas en la presente directiva.

10.4. La Oficina Regional de Administración de la Sede Central o quien haga sus veces en las Unidades Ejecutoras del Pliego Gobierno Regional Tumbes, a través de la Oficina de Tecnologías de la Información o quien haga sus veces, tiene la responsabilidad de publicar la presente directiva en el Portal Web Institucional de la Institución Regional correspondiente.



10.5. El Órgano Regional de Control Institucional de la Sede Regional y de las Direcciones Regionales Sectoriales, en cumplimiento de las funciones que le compete, velará por la debida y oportuna aplicación y cumplimiento de lo dispuesto en la presente directiva, sujeto a los principios y atribuciones establecidos en la Ley y las normas emitidas por la Contraloría General de la República.

**11. ANEXOS**

Anexo N° 01: Formato de Denuncia o Queja

24 JUN 2010



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

DIRECTIVA N°002-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG

**"NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL
HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL
TUMBES"**

ANEXO N° 01

FORMATO DE DENUNCIA O QUEJA



Tumbes, _____ de _____ del 201_.

Señor/a
Jefe/a de la Oficina de Recursos Humanos



Por el presente documento el/la suscrito/a (nombre y apellidos completos del denunciante) identificado/a con DNI N° (número de documento identidad), con domicilio en (señalar domicilio personal), servidor/a civil de (señalar unidad orgánica o dependencia regional en donde labora), en donde vengo desempeñándome como (indicar cargo o puesto) a la fecha, me presento ante usted con la finalidad de manifestar lo siguiente: Presento denuncia contra el/la servidor/a civil (nombre y apellidos completos del hostigador/a) quien se desempeña en el Gobierno Regional Tumbes en el cargo de (indicar cargo o puesto) en la unidad orgánica de (señalar Institución Regional/unidad orgánica en donde labora), conforme a los hechos que a continuación expongo de forma clara, indicando el tiempo, lugar y modo en que se produjeron, precisando además la relación laboral con la persona denunciada o quejada, así como cualquier elemento que permita su comprobación:

MEDIOS PROBATORIOS:

1. _____
2. _____
3. _____





12 JUN 2010

DIRECTIVA N°002-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG

**"NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL
HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL
TUMBES"**



Asimismo, declaro bajo juramento que la (nombre y apellidos completos de la persona que tiene los medios probatorios) tiene en su poder los medios probatorios (señalar el medio probatorio) (En caso no se cuente con la prueba física).

Opcional: Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución final y la protección a mi persona, solicito se aplique la medida cautelar de rotación de mi puesto de trabajo

Nombres y : _____

Apellidos : _____

DNI N° : _____ Celular N° : _____

Email : _____

Firma : _____ Huella digital :

